

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN**

**Tipo de Norma:** ACTA

**Número:** 4

**Referencia:**

**Año:** 1942

**Fecha(dd-mm-aaaa):** 12-03-1942

**Título:** DE LA SESION CELEBRADA POR LA COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL EL DIA 12 DE MARZO 1942.

**Dictada por:** COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

**Gaceta Oficial:** 08777

**Publicada el:** 14-04-1942

**Rama del Derecho:** DER. CIVIL

**Palabras Claves:** Codificación de leyes, Codificación, Código Civil

**Páginas:** 2

**Tamaño en Mb:** 1.706

**Rollo:** 76

**Posición:** 1395

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2547 y 1, Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal No. 127. Oeste No. 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 29.  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

quieran bienes con la cláusula de ser administrados por persona determinada o de no serlo por su tutor o curador general;

11. Cuando el representante legal esté impedido para ejercer sus funciones;

12. Cuando un mayor de edad no puede intervenir en un asunto urgente ni designar apoderado;

13. Cuando hayan pasado tres meses después de la muerte de una persona y su sucesión carezca de representante legal".

"Artículo .... Los curadores especiales para juicios o pleitos se denominan curadores ad litem. Los que se nombran para los demás casos se llaman curadores especiales simplemente".

"Artículo .... En el caso 13 del artículo 19 el nombramiento deberá ser pedido por el demandante al mismo tiempo que incoe la acción respectiva contra la sucesión que carezca de representante legal".

"Artículo .... En los casos 12, 29, 39, 79 del artículo 19 si el menor que tenga necesidad de la asistencia de un curador especial fuere mayor de catorce años, el mismo podrá designarlo, pero el nombramiento hecho requiere la confirmación del tribunal.

En los demás casos el nombramiento de un curador será pedido por los parientes más próximos del interesado o por el Ministerio Público".

"Artículo .... Los curadores especialmente nombrados para determinados bienes, se encargarán de la administración de éstos en el tiempo y forma señalados por el testador o el donante que los designó".

"Artículo .... Los curadores especiales ejercerán sus funciones sujetándose a las instrucciones del que los nombra".

"Artículo .... El curador especial que no tenga que encargarse de la administración de bienes no es obligado a la confección de inventarios, sino solo a otorgar recibo de los documentos, cantidades o efectos que se pongan a su disposición para el desempeño de su cargo y de que dará cuenta fiel y exacta".

"Artículo .... La curaduría especial cesa por la terminación del negocio para el cual ha sido conferida.

"Artículo .... Los honorarios del curador ad litem serán fijados por el juez de acuerdo con la tarifa que rijan entre los abogados de la respectiva localidad, teniendo en cuenta la clase e importancia del negocio que les haya encomendado".

"Artículo .... Los honorarios de los demás curadores especiales los fijará la persona que lo nombre y, en su defecto, el juez prudencialmente, tomando como base lo dispuesto para los otros curadores".

En este estado, y por avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

## ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 12 de Marzo de 1942.

Con asistencia del Presidente de la Comisión, Doctor Dario Vallarino, del Vice-Presidente Doctor Roberto Jiménez y el Secretario, se abrió esta sesión a las cuatro de la tarde, en un salón de actos de mil novecientos cuarenta y dos.

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, celebrada

el día tres del corriente, la cual fué aprobada y firmada sin modificación alguna.

Se pasó luego a considerar el último título correspondiente al Libro Primero, que trata "Del Registro Civil".

El artículo 19 fué aprobado sin ninguna modificación. Al 29 además de unas pequeñas modificaciones de redacción, le fué agregado el siguiente párrafo:

"Las pruebas a que puede apelarse para suplir la falta de la principal pueden consistir en otros documentos fehacientes, en declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil y en la posesión notoria del mismo".

Esta modificación tuvo por objeto dar un poco más de amplitud y claridad a este artículo.

Los artículos del 39 al 89 fueron aprobados en su forma original. El 99 tuvo una modificación en su redacción, consistente en suprimir la frase "debe tener cabida" al final. El artículo 10 fué suprimido por considerarse que la materia de que trata corresponde a la ley procesal. El 11 fué modificado en su redacción agregando después de la palabra "gratis" la frase "por disposición de la ley" y suprimiendo el término "legalmente" entre las palabras "estar" y "amparado". También fué modificada la redacción de los artículos 14 y 15. Los artículos 12, 13, 16 y 17 fueron aprobados sin ninguna reforma.

El tenor de todas estas disposiciones aprobadas es el siguiente:

## TITULO XX

## Del Registro Civil

## CAPITULO I

## Disposiciones Generales

Artículo .... Los actos concernientes al estado civil de las personas se harán constar en el registro destinado a este efecto.

El estado civil es la calidad de un individuo, en cuanto le habilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles".

"Artículo .... Las actas del Registro serán la prueba del estado civil; pero podrán ser suplidas por otras en el caso de que no hayan existido o cuando hubiesen desaparecido los libros respectivos, o cuando ante los tribunales se suscite contienda acerca de la exactitud o validez de dichas actas.

Sin embargo, los nacimientos, matrimonios y demás actos concernientes al estado civil, anteriores a la fecha en que fué puesta en ejecución la ley 41 de 1912, se acreditarán con certificación de las partidas del Registro Eclesiástico y a falta de éstas, por los demás medios permitidos por la ley. Las pruebas a que puede apelarse para suplir la falta de la principal pueden consistir en otros documentos fehacientes, en declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil y en la posesión notoria del mismo".

"Artículo .... En el caso de haberse omitido alguna partida en los Registros, se admitirán las pruebas que sobre ello se dieren, y declaradas bastantes por el funcionario a quien correspondía hacer la calificación, se procederá a reparar la omisión, poniendo el acta en el lugar correspondiente a la fecha en que se extiende, y anotando su referencia a la margen del lugar en que fué omitida".

"Artículo .... Los testigos que se presenten para los efectos de la inscripción serán elegidos por los interesados entre sus parientes o entre extraños".

"Artículo .... Las actas del estado civil otorgadas en país extranjero, harán fé cuando se presenten debidamente autenticadas".

"Artículo .... Todos los asientos del Registro Civil deben expresar:

19 El lugar, hora, día, mes y año en que son inscritos;

29 El nombre y apellido del funcionario encargado del Registro;

39 Los nombres y apellidos, edad, estado, naturaleza, profesión u oficio y domicilio de las partes y de los testigos que en el acto intervengan;

49 Las declaraciones y circunstancias expresamente requeridas o permitidas por este Código o por otras leyes, con relación a cada una de las diferentes especies de inscripciones. En consecuencia, no podrán aceptarse en las actas, ni por vía de nota o advertencia, sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ella se refiere y lo que esté expresamente prevenido en la ley".

"Artículo ..... Los libros del Registro Civil serán públicos. Toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro Civil, así como de los apuntes y documentos con ella relacionados y los funcionarios de dicho registro estarán obligados a darlos".

"Artículo ..... Las certificaciones de que habla el artículo anterior contendrán la copia literal del asiento designado con todas sus notas marginales y la fecha en que se expida, debiendo estar autorizadas por el Registrador General o por el empleado que legalmente haga sus veces".

"Artículo ..... En igual forma podrán expedirse copias certificadas de los documentos presentados para hacer las inscripciones en el Registro Civil".

"Artículo ..... Al pie de las certificaciones libradas se anotará el pago de los derechos devengados o la circunstancia de haberse expedido gratis por disposición de la ley o por estar amparado como pobre al que las haya solicitado".

"Artículo ..... Los agentes diplomáticos o consulares de Panamá en el extranjero remitirán a la oficina general del Registro Civil copia certificada de las inscripciones que hagan en sus registros".

"Artículo ..... La falsificación de las actas y la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley, causarán la destitución del funcionario responsable, sin perjuicio de las penas que la ley señale para el delito de falsedad y de la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar".

"Artículo ..... Las actas concernientes a hechos constitutivos del estado civil del Registrador, de su consorte y de los ascendientes o descendientes de cualquiera de ellos no podrán autorizarse por el mismo Registrador; pero se asentarán en los propios libros y se autorizarán por el empleado que deba sustituirlo".

"Artículo ..... Los encargados del Registro Civil no podrán delegar sus funciones relativas al mismo. En los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento legítimo de aquellos sus funciones serán desempeñadas por los que deben sustituirlos en sus empleos o cargos con arreglo a las disposiciones legales".

"Artículo ..... Por las inscripciones o anotaciones que se hagan en el Registro Civil no se podrá exigir retribución alguna".

"Artículo ..... Son inspectores del Registro Civil el Procurador General de la Nación y el Ministro de Gobierno y Justicia, y estarán obligados en tal concepto, a girar una visita cada seis meses y las demás que creyeren convenientes a la oficina general del Registro Civil".

En este estado, y por avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 13 de Marzo de 1942.

As. 1236. Escritura N° 433 de 11 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Nick Nell recibe un préstamo adicional del Banco Nacional de Panamá con garantía hipotecaria y anticrética, y con fianza personal de Louis Martinz.

As. 1237. Escritura N° 422 de 10 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Cervecería Nacional S. A. vende un lote de terreno a Jorge Milas y Juan Kontaris quienes incorporan dicho lote en una finca de su propiedad; de dicha finca así incorporada venden un lote a la Cervecería Nacional S. A. quien incorpora el lote que adquiere y otra finca, en la finca de la cual se segregó el lote vendido a Milas y Kontaris.

As. 1238. Escritura N° 292 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Eugenia Roman vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a Preston Donald Wilfred Mc Barnette.

As. 1239. Escritura N° 27 de 8 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Teodoro Moreno y otros, a título de propiedad en compra, un lote de terreno situado en el Distrito de Chitré, llamado "Piña de Monteflor N° 2".

As. 1240. Escritura N° 100 de 26 de Septiembre de 1932, de la Notaría del circuito de Cede, por la cual Ricardo Meléndez declara mejoras sobre una finca ubicada en Aguadulce.

As. 1241. Escritura N° 9 de 6 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad Ianza & Cia. Ltda. vende a Ivan Ausin un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1242. Escritura N° 442 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varias actas de sesiones celebradas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad denominada "Compañía Editora Nacional S. A".

As. 1243. Escritura N° 441 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la "Compañía Editora Nacional S. A." celebrada el 19 de Marzo de 1942.

As. 1244. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1629 de 12 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Stevo Stefan Mitrovitch, domiciliado en esta ciudad.

As. 1245. Escritura N° 265 de 7 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Maria Castillo vende una finca situada en esta ciudad, a Domitius Campodónico.

As. 1246. Escritura N° 296 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Braulio Montenegro celebran contrato de préstamo.

As. 1247. Oficio N° 139 de 11 de Marzo de 1942, del Juzgado 5º de este circuito por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida a favor de la Nación por Leopoldo Valdés Andrión sobre la finca N° 799 de Bocas del Toro, para responder de la excarcelación de Andrés Berrio.

As. 1248. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1628 de 12 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de César Naranjo Tovar, domiciliado en esta ciudad.

As. 1249. Escritura N° 175 de 5 de Agosto de 1948, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Miguel Rafael Benítez vende a Arturo Lezcano parte de una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 1250. Escritura N° 352 de 1º de Diciembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Arturo Lezcano vende a su esposa Victoria Samudio de Lezcano una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 1251. Patente General N° 157 de 20 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Delfina Valdés de Hing, domiciliada en Santiago de Veraguas.

As. 1252. Escritura N° 353 de 1º de Diciembre de 1941 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Arturo Lezcano vende a Victoria Samudio de Lezcano un solar ubicado en la ciudad de David.

As. 1253. Escritura N° 434 de 11 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticréticas constituidas por Horacio Fábrega.

As. 1254. Contrato extendido ante Carlos Márquez Y., Notario Público 2º de Panamá, el 15 de Diciembre de 1941, por el cual José María Vergara da en arrendamiento a Rafael Gamundi y Maria Martínez de Gamundi una casa de propiedad de Carmen María Ramos.

As. 1255. Patente Comercial de Segunda Clase N° 165 de 24 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Epifania Delgado, domiciliada en Santa María, Provincia de Herrera.

As. 1256. Escritura N° 439 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martín María Ramos un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 1257. Escritura N° 447 de 13 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a José Máximo Guerra un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraifán.

As. 1258. Escritura N° 429 de 11 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Arcadio Rotaniche y otros, venden dos fincas de su propiedad a Cristóbal Rodríguez, quien constituye hipoteca.

As. 1259. Certificado N° 54 de 20 de Mayo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Crusellas & Cia. S. A." domiciliada en La Habana, Cuba.

As. 1260. Escritura N° 435 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Rocco Matteo e Inés Saino de Matteo.